

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 582

1 de abril de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*; el señor *Rivera Schatz*; y la señora *Padilla Alvelo*
Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un párrafo (4) al apartado (c) de la Sección 6041 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer que el Secretario o Secretaria de Hacienda tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada en todo caso en el que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) de la referida Sección 6041, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, marcó una etapa importante en el desarrollo y la codificación de la legislación contributiva en Puerto Rico, al sustituir numerosas disposiciones tributarias que antes habían estado dispersas en varias leyes y recoger y ordenar las mismas en un solo Código, unificado, coherente y moderno. Por otro lado, dicho Código también marcó un cambio radical en el trato gubernamental hacia los ciudadanos y ciudadanas, al reconocer la necesidad de aliviar la carga contributiva de los puertorriqueños y puertorriqueñas en el mayor grado posible y enfocar el esquema contributivo en términos de aumentar la eficiencia administrativa, combatir la evasión contributiva y redistribuir la carga tributaria entre toda la población, en vez de aumentar la carga de aquellos sectores e individuos que tradicionalmente habían cumplido con sus obligaciones para con el fisco, en contraposición a aquellos grupos o

personas que históricamente no habían cumplido con dicha responsabilidad. De ahí que se aprobara, como parte esencial de la Reforma Contributiva que culminó en el referido Código de Rentas Internas, una Carta de Derechos del Contribuyente que reconoce y salvaguarda los derechos de los contribuyentes frente al Gobierno.

A pesar de la grave crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, y las proyectadas reducciones en los recaudos del Departamento de Hacienda, el compromiso gubernamental de brindar un trato justo e imparcial a los contribuyentes y de aliviar su carga contributiva siempre que ello sea posible no puede ser soslayado, menoscabado o ignorado, porque se trata no sólo de un componente básico de la política pública establecida, sino también de una pieza clave en el compromiso ineludible del Gobierno de Puerto Rico de agilizar las operaciones del Estado, modernizar el trámite administrativo y aliviar el bolsillo de los consumidores en el mayor grado posible, a pesar de la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico.

Históricamente, una de las quejas más frecuentes de los ciudadanos ciudadanas ha sido la percepción generalizada de que representa una gran injusticia la imposición de recargos, adicionales al pago de intereses, en aquellos casos en que ha habido demoras o atrasos en el pago de cantidades adeudadas al erario, por cuanto ello representa una carga económica adicional que en muchos casos desalienta, más que fomenta, el que los ciudadanos y ciudadanas subsanen tales deficiencias y cumplan con sus obligaciones tributarias ante el Departamento de Hacienda. Por otro lado, los mejores principios de una sana administración pública establecen que los funcionarios y las funcionarias gubernamentales encargados de hacer cumplir la política pública deben tener la flexibilidad necesaria para facilitar el que los ciudadanos y ciudadanas se mantengan o se pongan al día en el cumplimiento con sus obligaciones, contributivas y de otro tipo, ante el Gobierno.

En muchos casos, funcionarios y funcionarias públicos tienen la flexibilidad para reducir, condonar o exonerar a ciudadanos y ciudadanas del pago de multas, penalidades y recargos en el pago de cantidades adeudadas a diversidad de departamentos, agencias gubernamentales y corporaciones públicas en un sinnúmero de contextos, mas no así el Secretario o Secretaria de Hacienda en los casos del pago de recargos sobre cantidades adeudadas por contribuyentes. Se justifica plenamente, por lo tanto, dotar en ley al Secretario o Secretaria de Hacienda de la flexibilidad administrativa necesaria para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente

del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada en todo caso en el que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) de la Sección 6041 del Código de Rentas Internas de 1994, para el mejor desempeño de su gestión administrativa y una mayor justicia contributiva, siempre que a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.

De esa manera se dota a dicho funcionario o funcionaria de la flexibilidad necesaria para brindar un trato más justo y equitativo a los contribuyentes y se fomenta el que los ciudadanos se pongan al día en el cumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades tributarias, lo cual redundará en mayores recaudos y beneficios al fisco, a la vez que se hace verdadera justicia contributiva al pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un párrafo (4) al apartado (c) de la Sección 6041 de la Ley Núm.
2 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
3 de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 6041.- Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

5 (a).....

6 (c) Recargo Adicional.- En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los
7 apartados (a) o (b) se cobrarán, además, y en la misma forma en que se cobraren los intereses,
8 los siguientes recargos:

9 (1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;

10 (2) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de
11 sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado;

1 (3) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del
2 monto no pagado[.];

3 (4) *No obstante lo arriba dispuesto en los párrafos (1) al (3) del apartado (c) de*
4 *esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a*
5 *cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo sobre cualquier cantidad no pagada*
6 *en todo caso en el que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) de esta*
7 *Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o*
8 *ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria*
9 *considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para*
10 *cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de*
11 *conformidad.*

12 Artículo 2.- El Secretario o Secretaria de Hacienda aprobará la reglamentación y tomará
13 las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de
14 esta Ley.

15 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.